

parte del Órgano Ejecutivo a pesar de que medie proceso penal o ejecución de sentencia condenatoria en nuestro país ...

.....
En todo caso, el proceso penal que se siga en la República de Panamá continuará en ausencia del procesado entregado o expatriado, dándosele todas las garantías de representación judicial."

Encontrándose el negocio en estado de resolver se advierte que, mediante Sentencia de 1º de agosto de 2000, cuya copia autenticada consta en autos, se resolvió otra acción de inconstitucionalidad interpuesta por el propio licenciado Cruz Ríos contra la totalidad del citado artículo 2508-A del Código Judicial. En esta Sentencia, el Pleno declaró lo siguiente:

"Por las consideraciones expuestas, LA CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA que es INCONSTITUCIONAL la palabra "expatriado" contenida en el último párrafo del artículo 2508-A del Código Judicial y DECLARA CONSTITUCIONAL el resto del artículo."

Del hecho anotado se infiere que en el presente negocio existe cosa juzgada constitucional y así se procede a declararlo.

De consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL en la demanda de inconstitucionalidad promovida por el licenciado Rogelio Cruz Ríos contra las frases arriba subrayadas del artículo 2508-A del Código Judicial.

Notifíquese

(fdo.) MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA
(fdo.) ARTURO HOYOS (fdo.) CÉSAR PEREIRA BURGOS
(fdo.) ELIGIO A. SALAS (fdo.) JOSÉ A. TROYANO
(fdo.) ADÁN ARNULFO ARJONA L. (fdo.) GRACIELA J. DIXON C.
(fdo.) ROGELIO FÁBREGA Z. (fdo.) JOSÉ M. FAÚNDES R.
(fdo.) CARLOS H. CUESTAS
Secretario General

=====

ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR TILE & ROSAS, EN REPRESENTACIÓN DE PRODUCTOS DE PRESTIGIO, S. A. CONTRA LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DEL DECRETO EJECUTIVO N.º 89 DE 8 DE JUNIO DE 1993, QUE REGLAMENTA LA LEY 24 DE 1992. MAGISTRADA PONENTE: GRACIELA J. DIXON C. PANAMÁ, VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL (2,000).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO.

VISTOS:

El Pleno de esta Corporación de Justicia mediante resolución de 16 de mayo de 2000, resolvió la Advertencia de Inconstitucionalidad formulada por la firma Tile y Rosas, en representación de Productos de Prestigio, S. A., contra los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de junio de 1993, que Reglamenta la Ley 24 de 1992. En la parte resolutiva del citado fallo, se decidió lo siguiente:

"Por lo que antecede, La Corte Suprema PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de julio de 1993 y el segundo párrafo del artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de julio de 1993 que reglamentan la Ley 24 de 1992, impugnados dentro de las advertencias

de inconstitucionalidad presentadas por la firma Tile y Rosas actuando en representación de Falcon Security Investment, S.A., Productos de Prestigio, S.A., Rosendo González, Percy Nuñez Jauregui, Grant Thornton, Cheng y Asociados, Stimulus, S.A., Rodrigo Quiróz Batres, César Augusto Roberts Coronado, Seguros Nacionales, S.A., Megamotors, S.A., Corporación Global de Telecomunicaciones, S.A. y Rofer, S.A. acumuladas mediante autos de 22 de febrero y 3 de marzo de 1999, por violación del artículo 179 numeral 14 de la Constitución Nacional.

Notifíquese y Publíquese."

(El subrayado es nuestro)

De lo transcripto, advierte el Pleno, que se incurrió en un error de escritura, en cuanto a la fecha del Decreto Ejecutivo No. 89 de 1993, toda vez que se indicó que éste fue emitido en el mes de julio, correspondiendo en realidad al mes de junio.

Ahora bien, el artículo 986 del Código Judicial establece que toda decisión judicial, de cualquier naturaleza, es corregible en cualquier tiempo, sólo en su parte resolutiva, cuando se incurra "en un error puro y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita"; por lo que procedemos a enmendar el error advertido.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo que antecede, la Corte Suprema, Pleno, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ORDENA LA CORRECCIÓN de la Resolución de dieciséis (16) de mayo de dos mil (2000), la cual quedará así:

DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de junio de 1993 y el segundo párrafo del artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de junio de 1993 que reglamentan la Ley 24 de 1992, impugnados dentro de las advertencias de inconstitucionalidad presentadas por la firma Tile y Rosas actuando en representación de Falcon Security Investment, S. A., Productos de Prestigio, S. A., Rosendo González, Percy Nuñez Jauregui, Grant Thornton, Cheng y Asociados, Stimulus, S. A., Rodrigo Quiróz Batres, César Augusto Roberts Coronado, Seguros Nacionales, S. A., Megamotors, S. A., Corporación Global de Telecomunicaciones, S. A. y Rofer, S. A. acumuladas mediante autos de 22 de febrero y 3 de marzo de 1999, por violación del artículo 179 numeral 14 de la Constitución Nacional.

Notifíquese y Publíquese.

(fdo.) GRACIELA J. DIXON C.

(fdo.) ROGELIO A. FÁBREGA
(fdo.) MIRTZA ANGÉLICA FR
(fdo.) CÉSAR PEREIRA BURG
(fdo.) ADÁN ARNULFO ARJONA

(fdo.) JOSÉ MANUEL FAÚNDES
(fdo.) ARTURO HOYOS
(fdo.) ELIGIO A. SALAS
(fdo.) JOSÉ ANDRÉS TROYANO

(fdo.) CARLOS HUMBERTO CUESTAS
Secretario

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LCDO. ROGELIO GALVEZ, EN REPRESENTACION DE COMPAÑIA DE SEGUROS, S. A. CONTRA LA RESOLUCION DISTINGUIDA COMO AUTO N 2914 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1999, PROFERIDA POR EL JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. MAGISTRADO PONENTE: JOSE A. TROYANO. PANAMA, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL (2000).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA BLENO